

Girardot, Cundinamarca, trece de enero de dos mil veintidós

Proceso: Incidente de Desacato

Demandante: Ana Gladys Ávila de Rubiano Demandado: Empresa de Telecomunicaciones

de Girardot S.A. ESP

Rad: 2013-188

Se rechaza de plano el recurso reposición, y en subsidiado de queja, como quiera que el incidente de desacato se encuentra terminado mediante auto de fecha 4 de mayo de 2020. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

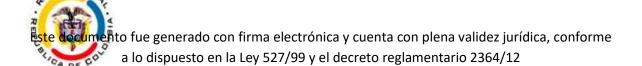
Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación: c6544cc9f298a19f5adc083455dafa679f6eaa5ba657c174049708f1c12068ff

Documento generado en 13/01/2022 05:36:22 PM

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Coasmedas

Demandado: Leidy Liliana Gamba Ortiz

Radicación No. 2014-248

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda. -

CONSIDERACIONES

Fundamenta el recurrente el recurso de reposición en el hecho de que desde la última diligencia o actuación a petición de parte, que para el caso fue la medida cautelar para afectar a la demandada, no ha trascurrido el término que menciona la norma que se pretende aplicar.

Aunado a ello, argumenta que la última actuación data del 9 de abril de 2021, decretando embrago y retención del salario y el 21 de abril de 2021 este despacho envió la comunicación, por todo lo anterior que considere la improcedencia del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por último, en adición al recurso allega el oficio de embargo de fecha 21 de abril de 2021, con recibido del 21 de junio de 2021.

En primer lugar es de tener en cuenta, que el artículo 317 del Código General del proceso señala: " el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde la última diligencia o actuación, a petición de parte de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este

evento no habrá condena en constas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: A) para el computo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; B) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. -

Así las cosas, encuentra el Despacho, y conforme lo manifestado por el apoderado de la parte actora, no se tuvo en cuenta las actuaciones surtidas en el cuaderno de medidas cautelares como lo es el auto que decreta embargo y retención de salarios de la demanda y las actuaciones tendientes al cumplimiento de la medida, razón más que suficiente para revocar las providencias en cita. -

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Revocar la providencia recurrida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0d448dc255a6658fc9b314722f42a4f80f3f3926cb1da492b36854ea78d38ef

Documento generado en 13/01/2022 05:31:30 PM



Girardot, Cundinamarca, trece de enero de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario (RIA)-Ejecutivo Demandante: Ivon Alexa Gálvez Tique

María Fernanda Gálvez Tique

Demandado: Julio Humberto Prieto Prada Radicación:25-307-40-03-001-2019-00625-00

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

ANTECEDENTES:

Que según lo dispuesto en el artículo 306 del C.G. del P., se libró mandamiento de pago conforme a los tramites del proceso ejecutivo, dentro del proceso de Restitución de inmueble arrendado, de las señoras **Ivon Alexa Gálvez Tique** y **María Fernanda Gálvez Tique** contra **Julio Humberto Prieto Prada**, ello por las siguientes sumas de dinero:

| Νº | CANON | MES |
|----|---------------|-------------------------|
| 1 | \$ 550.000.00 | 1 DE JULIO DE 2018 |
| 2 | \$ 550.000.00 | 1 DE AGOSTO DE 2018 |
| 3 | \$ 550.000.00 | 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 |
| 4 | \$ 550.000.00 | 1 DE OCTUBRE DE 2018 |
| 5 | \$ 550.000.00 | 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 |
| 6 | \$ 550.000.00 | 1 DE DICIEMBRE DE 2018 |
| 7 | \$ 550.000.00 | 1 DE ENERO DE 2019 |
| 8 | \$ 600.000.00 | 1 DE FEBRERO DE 2019 |
| 9 | \$ 600.000.00 | 1 DE MARZO DE 2019 |
| 10 | \$ 600.000.00 | 1 DE MARZO DE 2019 |
| 11 | \$ 600.000.00 | 1 DE ABRIL DE 2019 |
| 12 | \$ 550.000.00 | 1 DE MAYO DE 2019 |
| 13 | \$ 550.000.00 | 1 DE JUNIO DE 2019 |
| 14 | \$ 550.000.00 | 1 DE JULIO DE 2019 |
| 15 | \$ 500.000.00 | 1 DE AGOSTO DE 2019 |
| 16 | \$ 500.000.00 | 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 |
| 17 | \$ 500.000.00 | 1 DE OCTUBRE DE 2019 |
| 18 | \$ 500.000.00 | 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 |
| 19 | \$ 500.000.00 | 1 DE DICIEMBRE DE 2019 |
| 20 | \$ 500.000.00 | 1 DE ENERO DE 2020 |
| 21 | \$ 500.000.00 | 1 DE FEBRERO DE |
| 22 | \$ 500.000.00 | 1 DE MARZO DE 2020 |
| 23 | \$ 500.000.00 | 1 DE ABRIL DE 2020 |
| 24 | \$ 500.000.00 | 1 DE MAYO DE 2020 |
| 25 | \$ 500.000.00 | 1 DE JUNIO DE 2020 |
| 26 | \$ 500.000.00 | 1 DE JULIO DE 2020 |
| 27 | \$ 500.000.00 | 1 DE AGOSTO DE 2020 |
| 28 | \$ 500.000.00 | 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 |
| 29 | \$500.000.00 | 1 DE OCTUBRE DE 2020 |

Así como el valor de los demás cánones de arrendamiento que se causen, hasta cuando se haga efectiva la entrega del inmueble.

Por los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento adeudados a la tasa máxima, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -



Por las costas del proceso. -

HECHOS:

- 1.- Que de conformidad a la Escritura Publica No. 189 de fecha 2 de Marzo de 2007, suscrita en la Notaria segunda del Círculo de Girardot, Cundinamarca, la señora ROSALBA PRIETO PRADA, vendió la nuda propiedad de un inmueble, en ese momento de su propiedad, ubicado en la Calla 14 No. 10-38, Apartamento 202 del Edificio Ancla, a las menores de edad, en esa época, hoy mayores de edad, IVON ALEXA GALVEZ TIQUE y MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE, reservándose para si el USUFRUCTO del inmueble.
- 2.- Dentro de la Escritura Publica No. 189 de fecha 2 de marzo de 2007, con lo referente al USUFRUCTO se dice: ROSALBA PRIETO PRADA, Dice: transfiere el 100% de la NUDA PROPIEDAD, que la vendedora tiene y ejercita sobre el siguiente predio....... (LINDEROS DEL PREDIO). Reservándose para si el usufructo de dicho predio, en proporción que hoy da en venta real y efectiva, el 100% de su derecho de dominio y la posesión que tiene y ejercita sobre dicho inmueble. Menciona a otras personas que no tienen asidero jurídico, por no ser legal.
- 3.- Como usted se puede dar cuenta, señor Juez, fallecida la señora ROSALBA PRIETO PRADA, el día 1 del mes de Julio de 2018, el usufructo se extingue, cancela y/o termina, y de aquí en adelante paso a las propietarias, dicho usufructo, es decir, acrece a las propietarias el usufructo más nuda propiedad, para darnos un resultado de PROPIEDAD PLENA, de conformidad a las disposiciones de ley.
- 4.- Como lo puede corroborar la Escritura Publica número 440 de fecha 1 del mes de abril de 2019, suscrita en la Notaria Segunda del Circulo de Girardot, Cundinamarca, y legalmente registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, el día 2 del mes de Abril de 2019 y con Radicación 2019-307-6-3050, que contiene la CANCELACION DEL DERECHO DE USUFRUCTO POR FALLECIMIENTO de la anterior usufructuaria, la señora ROSALBA PRIETO PRADA.
- 5.- Es de conocer y/o argumentar su señoría, que, terminado el USUFRUCTO, se acaban todos los derechos que tenía el usufructuario, directa, indirectamente o por mandato de este y pasan todos los derechos y deberes al propietario pleno del inmueble en este caso a las señoritas: IVON ALEXA GALVEZ TIQUE y MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE.
- 6.- Para hacer efectiva esta nueva circunstancia del inmueble, la propiedad plena en cabeza de las señoritas IVON ALEXA GALVEZ TIQUE y MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE y además para agotar el requisito de procedibilidad, se citó a la Casa de la Justicia al señor JOSE ERNESTO ÑAÑEZ RAMIREZ, (ARRENDATARIO) quien hace constar en el acta firmada, que se firmó un contrato de arrendamiento con el señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, del inmueble de la Calle 14 No. 10-38, Apartamento 202 del Edificio Ancla de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, y que el señor JOSE ERNESTO ÑAÑEZ RAMIREZ, es el arrendatario, de dicho inmueble a partir del Primero (01) del mes

de Febrero d 2017, y que todos los cánones han sido cancelados al señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, quien aún pretende ser el arrendador y usufructuario sin serlo. Anexo Acta.



- 7.- Mis mandantes fueron citadas en la Casa de la Justicia, para llegar a un acuerdo con el Señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, en la cual ellas, no quisieron conciliar debido a que ellas son las propietarias absolutas del inmueble, y quieren su restitución y los dineros dejados de percibir a partir del 1 de Julio de 2018. Acta de fecha de 18 de Junio de 2019. Anexa Acta.
- 8.- Se realizó Interrogatorio de Parte al señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, donde certifica que las propietarias absolutas y plenas son mis mandantes las señoritas IVON ALEXA GALVEZ TIQUE y MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE.
- 9.- Es de conocer que el señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, deberá responder por los cánones de arrendamientos suscritos con los arrendatarios del Apartamento 202 del Edificio Ancla, de la calle 14 No. 10-38 de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, a partir del 1 de Julio de 2018, hasta la fecha, que el arrendatario señor JOSE ERNESTO ÑAÑEZ RAMIREZ, certifico que ha cancelado los cánones de arrendamiento al señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, quien suscribió contrato con el mismo. Como se puede certificar mediante Acta de Conciliación Fracasada de fecha 29 de mayo de 2019, en esta misma dependencia y en el cual se puede comprobar, de la existencia del contrato y de los pagos al señor Julio Humberto Prieto Prada.
- 10.- Se ve claramente y sin ninguna duda, que se han acabado los derechos que tenía la señora ROSALBA PRIETO PRADA, como usufructuaria, a partir del día 1 del mes de Julio de 2018, por su fallecimiento, y todo contrato que ella hubiere realizado por sí o por interpuesta persona o por mandato de esta a otra persona el cual debe terminar por disposición de la ley, y debe realizarse con las nuevas propietarias, los correspondientes contratos de arrendamientos, por lo consiguiente el señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, no tiene derecho alguno con los inquilinos del Apartamento 202 del Edificio Ancla, de la Calle 14 No. 10-38, de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y se deben realizar los nuevos contratos de arrendamiento con las nuevas propietarias y los cánones deben ser cancelados a estas nuevas propietarias.
- 11.- Para el caso que nos ocupa, y, al tenor del artículo 385 del Código General del Proceso, mis mandantes no están obligadas a respetar el arriendo que por intermedia persona celebro la señora ROSALBA PRIETO PRADA, a través del señor JULIO HUMBERTO PRIETO PRADA, como arrendador y con el señor JOSE ERNESTO ÑAÑEZ RAMIREZ, como arrendatario, por lo que se intenta esta acción ante su despacho.
- 12.- Se realizó el correspondiente reparto y correspondió el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE POR OTRAS CAUSAS AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA.
- 13.- El juzgado primero civil municipal de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, profirió sentencia de restitución del inmueble, y ordena al señor JULIO HUMBERTO PRIETO, a la restitución del inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 14 No. 10-38, Apartamento 202, del Edificio Ancla, A FAVOR DE LAS SEÑORITAS IVON ALEXA GALVEZ TIQUE y MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE, SENTENCIA DE FECHA 3 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, CON RADICACION No. 25-307-40-03-001-2019-00625-00, SENTENCIA ANTICIPADA No. 110.

- A PARTIE DE LA PAR
 - 14.- El Juzgado primero Civil municipal de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, menciona que para la práctica de la diligencia de lanzamiento y restitución del inmueble a las demandantes , se comisionara al señor Alcalde Municipal de la Ciudad de Girardot, Cundinamarca, se da el Despacho comisorio No. 001 de fecha 03 del mes de Septiembre de 2020.
 - 15.- El arrendatario deberá cancelar a las propietarias del inmueble quienes son las señoritas IVON ALEXA GALVEZ TIQUE y MARIA FERNANDA GALVEZ TIQUE, hasta el día de la entrega del inmueble, las siguientes sumas de dinero como se menciona en la parte motiva de la sentencia así:

| 1 1 DE JULIO DE 2018 | \$550.000.00 |
|----------------------------|-----------------|
| 2 1 DE AGOSTO DE 2018 | \$550.000.00 |
| 3 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 | \$550.000.00 |
| 4 1 DE OCTUBRE DE 2018 | \$550.000.00 |
| 5 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 | \$550.000.00 |
| 6 1 DE DICIEMBRE DE 2018 | \$550.000.00 |
| 7 1 DE ENERO DE 2019 | \$550.000.00 |
| 8 1 DE FEBRERO DE 2019 | \$600.000.00 |
| 9 1 DE MARZO DE 2019 | \$600.000.00 |
| 10 1 DE ABRIL DE 2019 | \$600.000.00 |
| 11 1 DE MAYO DE 2019 | \$600.000.00 |
| 12 1 DE JUNIO DE 2019 | \$550.000.00 |
| 13 1 DE JULIO DE 2019 | \$550.000.00 |
| 14 1 DE AGOSTO DE 2019 | \$550.000.00 |
| 15 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 | \$500.000.00 |
| 17 1 DE OCTUBRE DE 2019 | \$500.000.00 |
| 18 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 | \$500.000.00 |
| 19 1 DE DICIEMBRE DE 2019 | \$500.000.00 |
| 20 1 DE ENERO DE 2020 | \$500.000.00 |
| 21 1 DE FEBRERO DE 2020 | \$500.000.00 |
| 22 1 DE MERZO DE 2020 | \$500.000.00 |
| 23 1 DE ABRIL DE 2020 | \$500.000.00 |
| 24 1 DE MAYO DE 2020 | \$500.000.00 |
| 25 1 DE JUNIO DE 2020 | \$500.000.00 |
| 26 1 DE JULIO DE 2020 | \$500.000.00 |
| 27 1 DE AGOSTO DE 2020 | \$500.000.00 |
| 28 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 | \$500.000.00 |
| 29 1 DE OCTUBRE DE 2020 | \$500.000.00 |
| 30 MESES SUBSIGUIENTES HAS | STA LA ENTREGA. |

TRAMITE:

- En escrito presentado el 03 de noviembre de 2020, **Ivon Alexa Gálvez Tique y María Fernanda Gálvez Tique** por intermedio de apoderado solicitó a este despacho, la ejecución de la sentencia de fecha

03 de septiembre de 2020, proferida dentro del proceso Verbal de Restitución de inmueble de Ivon Alexa Gálvez Tique y María Fernanda Gálvez Tique contra Julio Humberto Prieto, de conformidad con lo establecido en el art. 306 del C.G del P. -

Por auto del 10 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago contra <u>Julio Humberto Prieto</u>, conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G del P., por las sumas:

| Nº | CANON | MES |
|----|---------------|-------------------------|
| 1 | \$ 550.000.00 | 1 DE JULIO DE 2018 |
| 2 | \$ 550.000.00 | 1 DE AGOSTO DE 2018 |
| 3 | \$ 550.000.00 | 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 |
| 4 | \$ 550.000.00 | 1 DE OCTUBRE DE 2018 |
| 5 | \$ 550.000.00 | 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 |
| 6 | \$ 550.000.00 | 1 DE DICIEMBRE DE 2018 |
| 7 | \$ 550.000.00 | 1 DE ENERO DE 2019 |
| 8 | \$ 600.000.00 | 1 DE FEBRERO DE 2019 |
| 9 | \$ 600.000.00 | 1 DE MARZO DE 2019 |
| 10 | \$ 600.000.00 | 1 DE MARZO DE 2019 |
| 11 | \$ 600.000.00 | 1 DE ABRIL DE 2019 |
| 12 | \$ 550.000.00 | 1 DE MAYO DE 2019 |
| 13 | \$ 550.000.00 | 1 DE JUNIO DE 2019 |
| 14 | \$ 550.000.00 | 1 DE JULIO DE 2019 |
| 15 | \$ 500.000.00 | 1 DE AGOSTO DE 2019 |
| 16 | \$ 500.000.00 | 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 |
| 17 | \$ 500.000.00 | 1 DE OCTUBRE DE 2019 |
| 18 | \$ 500.000.00 | 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 |
| 19 | \$ 500.000.00 | 1 DE DICIEMBRE DE 2019 |
| 20 | \$ 500.000.00 | 1 DE ENERO DE 2020 |
| 21 | \$ 500.000.00 | 1 DE FEBRERO DE |
| 22 | \$ 500.000.00 | 1 DE MARZO DE 2020 |
| 23 | \$ 500.000.00 | 1 DE ABRIL DE 2020 |
| 24 | \$ 500.000.00 | 1 DE MAYO DE 2020 |
| 25 | \$ 500.000.00 | 1 DE JUNIO DE 2020 |
| 26 | \$ 500.000.00 | 1 DE JULIO DE 2020 |
| 27 | \$ 500.000.00 | 1 DE AGOSTO DE 2020 |
| 28 | \$ 500.000.00 | 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 |

Por auto 11 de agosto de 2021, se tuvo notificado por conducta concluyente al señor Julio Humberto prieto Prada, del auto de fecha 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, lo anterior conforme a lo establecido en el inciso 2 del Art. 301 del C. G. del P, habiéndosele remitido el expediente digital el día 24 de agosto a la dirección de correo electrónico: <u>jhoduardt@gmail.com</u>, conforme a la prueba obrante en la foliatura, dejando transcurrir el término en silencio, sin hacer pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Formulada la solicitud de ejecución dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, de **Ivon Alexa Gálvez Tique** y **María**

Fernanda Gálvez Tique contra Julio Humberto Prieto, observa el despacho que se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo a la sentencia de fecha de 03 de septiembre de 2020 y en razón a ello el despacho por auto del 10 de diciembre del 2020 libró mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de las demandadas por las sumas de dinero peticionadas por la parte actora.-

Dicha actuación fue notificada por conducta concluyente mediante auto del 11 de agosto del 2021 al demandado, trascurriendo el término de ejecutoria sin que haya realizado pronunciamiento alguno.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra del demandado <u>Julio</u> <u>Humberto Prieto</u>

SEGUNDO: Ordénese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$600.000

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

ete documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd1f31a2383c2ac950c9c32f94fb83e864a7ab975c99bacc412fd76386691bcb

Documento generado en 13/01/2022 05:32:10 PM

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de enero de dos mil veintidós

Proceso: Aprehensión

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Sindy Johana Villa Bonilla

Radicación No. 2020-001

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

CONSIDERACIONES

Fundamenta el recurrente el recurso de reposición en el hecho de que el día 12 de febrero de 2021 obedeciendo a su carga procesal, radicó memorial poniendo en conocimiento información y solicitando se librara nuevamente oficio de retención de vehículo, siguiendo los lineamientos del artículo 317 del Código General del Proceso para que no operara la figura del desistimiento tácito, por lo que solicita se revoque el auto de fecha 23 de noviembre de 2021.

En primer lugar es de tener en cuenta, que el artículo 317 del Código General del proceso señala: " el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde la última diligencia o actuación, a petición de parte de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en constas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: A) para el computo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; B) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del

demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. -

Ahora bien, tal como obra en el expediente constancia secretarial de fecha 11 de enero del año en curso, en donde consta que el apoderado judicial de la parte actora radicó memorial el 12 de febrero de 2021 la cual no quedo cargada al expediente, se procederá a lo peticionado.

Así las cosas, encuentra el Despacho, y conforme lo argumentado, al momento de realizar la contabilización del año para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, no se tuvo en cuenta el memorial radicado el 12 de febrero de 2021, por medio del cual se interrumpió dicho término, razón más que suficiente para revocar la providencia en cita. -

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Revocar la providencia recurrida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

NOTIFIQUESE

FI JUF7

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

270f8f8d48b591ba96996ebe3d3ec0ab546b498c50867624005a8d6182209f31

Documento generado en 13/01/2022 05:37:00 PM



Girardot, Cundinamarca, trece (13) de enero de dos mil veintidós

Proceso: Aprehensión

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Sindy Johana Villa Bonilla

Radicación No. 2020-001

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena la terminación del proceso, el levantamiento de la orden de retención del vehículo objeto de la presente acción y la entrega del mismo al demandante conforme a lo dispuesto en el auto del 20 de enero de 2020. Ofíciese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e7e81d322a738549a465246c298a791d124a0a20cede1f069d29ee3841b7b3a



Documento generado en 13/01/2022 05:37:36 PM



Girardot, Cundinamarca, trece de enero de dos mil veintidós

Incidente Desacato Incidentante: Luis Felipe Serrato Prieto Incidentada: Famisanar EPS

Day als 0000 000

Rad: 2020-209

Lo manifestado por la incidentada Famisanar EPS, póngase en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EW CvHyPv0atBos6mldDpywYB6ikQjbaUQxIArrnSKJRm2w?e=NHb4lh

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecee8fd497b21c228308faf1ce2437398a5d7cfb797e93aa2e4765ba05f895af

Documento generado en 13/01/2022 05:38:26 PM

RECOUNT OF THE PROPERTY OF THE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de enero de dos mil veintidós

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien. -

Demandante: Moviaval S.A.S.

Demandado: Jeiza Elaine Briceño Guzmán

Rad: 2021-0041

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de **MIVIAVAL S.A.S.**, y que se describe a continuación:

CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA

MARCA: VICTORY

MOTOR: 1P50FMGJ1530420

TIPO DE CARROCERIA: SIN CARROCERIA

No. CHASIS: 9FLA36FY8LDK44714

MODELO: 2019 LINEA: ONE

SERVICIO: PARTICULAR COLOR: NEGRO NEBULOSA

PLACA: TFK67E

Propietario: Jeiza Elaine Briceño Guzmán

c.c. No. 39624974

TERCERO: Ofíciese a la Policía Nacional sección automotores para la retención del vehículo y lo ponga a disposición del despacho en el parqueadero ubicado en la dirección: Calle 22 No. 10-35 de la ciudad de Girardot, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015.

CUARTO: Reconócese al Doctor Julio Deivis Burgos Gutiérrez, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d29b5387da0ed0d08fc280a8f0b96e478e1810fb29a9c11b4693ce5045733005

Documento generado en 13/01/2022 05:43:33 PM



Girardot, Cundinamarca, trece de enero de dos mil veintidós

REF: PROCESO SUCESION

CAUSANTE: JOSÉ JAIR BEDOYA AGUDELO RADICACIÓN No: 2530740030012021000376-00

Sentencia

Procede el Despacho a dictar sentencia en el presente asunto, conforme a lo previsto en el artículo 509 del C.G del P.

Por reparto del 30 de agosto de 2021, correspondió a este Juzgado, la Sucesión intestada de **JOSÉ JAIR BEDOYA AGUDELO**.

Mediante auto del 31 de agosto del 2021, se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de JOSÉ JAIR BEDOYA AGUDELO, reconociendo como heredero al señor José Antonio Bedoya Montealegre, en calidad de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, Se decretó la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el sucesorio y se dispuso la inclusión del proceso de la referencia en el registro Nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.-

Por auto del 29 de septiembre de 2021, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. –

En audiencia celebrada el 26 de octubre de 2021, fueron presentados los inventarios y avalúos, se ordenó correr traslado y como no fueron objetados, se aprobaron los mismos, a su vez se decretó la partición y adjudicación de los bienes, teniendo como partidor a la Dra. Claudia Patricia Escovar Castrillón, a quien se le concedió el término de 10 días para que presentara el correspondiente trabajo, habiéndolo hecho a través de correo electrónico.

Por auto del 18 de noviembre de 2021, se ordenó correr traslado del trabajo de partición, por el término de cinco días sin que el mismo hubiese sido objetado. –

Vencido el traslado ingresó el asunto al despacho, para dictar la sentencia, en atención que no se advierte nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado. -

Revisado el trabajo de partición, encuentra el Despacho que cumple con las exigencias legales, toda vez que guarda armonía con el inventario y avalúos y el número de herederos reconocidos. -

Así las cosas, y de acuerdo a lo provisto en el artículo 509 del Código General del Proceso, resulta procedente impartir aprobación al renombrado trabajo. -

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley



RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de **JOSÉ YAIR BEDOYA AGUDELO**, quien se identificaba con c.c. No. 9.816.424.-

SEGUNDO: Inscríbase el trabajo de partición y este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. <u>307-52946</u> en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la Girardot – Cundinamarca. Ofíciese.

TERCERO: Expídase copia del trabajo de partición y de este fallo, para efectos del registro. Con la debida constancia de su registro agréguense al expediente. -

CUARTO: Protocolícese el expediente en la Notaria Segunda del Circulo de Girardot, Cundinamarca. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec29c503c2936e93ff0a22aabdc8556edf5566491dbc4701c1cf6b697cf86195
Documento generado en 13/01/2022 05:44:14 PM



Girardot, Cundinamarca, trece de enero de dos mil veintidós

Incidente Desacato

Incidentante: Miguel Ángel Morales, apoderado
Judicial de Blanca Yaneth Cruz Zarate
Yovanny Cruz Zarate Nubia Cruz Zarate

Incidentada: Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos Seccional Girardot

Rad: 2021-478

Póngase en conocimiento lo manifestado por el Incidentante Miguel Ángel Morales, apoderado Judicial de Blanca Yaneth Cruz Zarate, Yovanny Cruz Zarate y Nubia Cruz Zarate, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Girardot, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado. –

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EU u0dkFN9iVEhA5mKMB9PLAB1yezj0joO9bljg9v5TTlPg?e=EBm42L

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2619c7500111e33da2d33f3bad8b32bc6b7aed324c5b05620f4cdd97e409440



Documento generado en 13/01/2022 05:46:21 PM



Girardot, Cundinamarca, Trece de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía Demandante: Dugatan Ltda

Demandado: Agrupación de Vivienda El Molino

Rad: 2021-550

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese las facturas cambiarias DGFE-130 del 20 de mayo de 2021, DGFE 155 del 22 de junio de 2021, CONT-13 del 19 de noviembre de 2021 y CONT-28 del 28 de septiembre de 2021.
- 2. Allegar prueba de la existencia y representación de la parte demandada.
- 3. Aclarar las pretensiones de la demanda, discriminando capital e intereses.
- 4. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctora María Elena Vega Valcarcel, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

143bfbc0881510448db1cbb5475ef34bbd580c78e4b7f5120f9850b2f93d19ae

Documento generado en 13/01/2022 05:47:19 PM



Girardot, Cundinamarca, trece de diciembre de dos mil veintidós

Proceso: Pertenencia

Demandante: Mario German Duran Prieto y otros Demandado: Ana Julia Prieto de Duran y otros

Rad: 2021-554

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

- 1. Aporte certificado especial de catastro del inmueble a usucapir.
- 2. Allegar copia de escritura legible donde se puede determinar los linderos del bien a usucapir.
- 3. Allegar certificado de matrícula inmobiliario del bien inmueble identificado con la matricula 307-10743 con fecha expedición reciente.
- 4. Aportar certificado de defunción del señor Israel Duran Cabezas.
- 5. Aportar registro civil de nacimiento de los señores Marisol Duran Prieto, José Augusto Duran Prieto, Carlos Julio Duran Prieto y Oscar Mauricio Duran Prieto.
- 6. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Iván Ricardo Galves Pireto, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a 98b 9800 c 32a 46c 11dbbb 85283f 841b65f 65f 774185c 4ef dab 61d431a 3d0791e

Documento generado en 13/01/2022 05:47:58 PM



Enero 13 de 2022.- en la fecha al despacho. LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (13) Trece de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Mínima
Demandante: María Dolores Aguirre

Demandados: Fabián Martin Perdomo Vivas José Israel

Perdomo Araoz y Sandra Eugenia Mejía

Borraez

Radicación: 2008-00513

La respuesta allegada por Bancolombia se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes. -

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo. –

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir notificacionesrj gov co/EUhJix1YZbRFu6 368CRqwrMB0RaTa07nrNoZ4JWrsiSBaQ?e=EbJh1a

NOTIFIQUESE

EL JUEZ.

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e616a4a0c63cda4137831d42bbcb510cc114bc18564365ca44ee7ee9abb27f15

Documento generado en 13/01/2022 05:48:43 PM



Enero 13 de 2022.- En la fecha al Despacho

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Trece (13) de Enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima

Dte: José Arle Gaviria Murcia Ddo: Nayibe p. Barrios Sanchez

Rad. 20160022900

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, compártase el expediente digitalizado, para el efecto se inserta el vínculo a través del cual puede acceder al mismo. –

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EliTTA H5AhJLhJxiRV_rEj8BI67BlKywP7G5M1m4jJ7iCQ?e=ghK7cv

NOTIFIQUESE

JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03494512ab104e39a1ae7aa139bda5be50bb7d54479be16ae0a3444ab1c59c75

Documento generado en 13/01/2022 05:49:23 PM



Enero 13 de 2022.- En la fecha al Despacho

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Trece (13) de Enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: José Arle Gaviria Murcia Demandado: Manrique Sáenz Cruz

Rad: 2017-221

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, compártase el expediente digitalizado, para el efecto se inserta el vínculo a través del cual puede acceder al mismo. –

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Eg2PW K8_q8BPmYdGGBzCoiEB2fwbSsYJEOEqoBPEB64nYq?e=faIYQ2

NOTIFIQUESE

JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a616908ba30c8597879ec582f50d2293ef0aa019ba26b31b2b2de619cf729109

Documento generado en 13/01/2022 05:50:04 PM



mismo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (13) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Dte: María Miryam Sánchez Joya

Ddo: Constructora V2 S.AS.

Rad. 2019-031

De la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante córrase traslado por el termino de 3 días a la parte demandada.

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir notificacionesrj gov co/Ebl8Iwlcq-1Lonbc6iEEUQwBBc9eQt77kjupRjPZgm745A?e=7Pzrtg

NOTIFIQUESE

EL JUEZ.

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b55abab46c88d9832b0d85c5a980f4ee743fbcb2166a38bcacd4c003df4f260b

Documento generado en 13/01/2022 05:50:58 PM



Enero 13 de 2022.- en la fecha al despacho. LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (13) Trece de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Banco De Bogotá

Demandados: Guillermo Oswaldo Peláez Loaiza

Rad: 2021-497

La respuesta allegada por el Banco BBVA se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes. -

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo. —

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir notificacionesrj gov co/EZ t rPpAlopGqs7gRxK3kmYBsaK9WO8 i2YvoaylSgwhIA?e=PHap0v

NOTIFIQUESE

EL JUEZ.

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28939914339ae152397c5709459beddcec11e63d14c7c1c6922ceb3db06fa2fb

Documento generado en 13/01/2022 05:53:04 PM



Girardot, Cundinamarca, Trece (13) de enero dos mil veintidós.

Proceso: Divisorio

Demandante: Jorge Enrique Tarquino Jiménez y otros

Demandado: Efraín Tarquino Jiménez

Rad: 2021-530

En atención a lo solicitado por el Dr. Camilo Andrés Pórtela Torres, apoderado de la parte actora y conforme lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P se accede al retiro de la demanda.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Déjense las respectivas constancias en los libros radicadores del Despacho. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

565ef42488b02ac55a06e92529d08542ebc3f8ad5fdb7e2054c39ea87e50a6c2

Documento generado en 13/01/2022 05:53:56 PM



13 de enero de 2022.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Trece (13) de Enero de dos mil veintiuno de 2022

Proceso: **Ejecutivo – Demanda Acumulada**

Demandante: Conjunto Residencial El Nogal

Demandado: **Ana Cecilia Muñoz de Bermúdez**

La demanda acumulada presentada por el **Conjunto Residencial El Nogal**, sométase a reparto para que sea abonanda al despacho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c81886ba09c98c69aa234a16ec1844fcf327920472b7a91b8184c0a467e36a1

Documento generado en 13/01/2022 05:54:42 PM



13 de enero de 2022 en la fecha al Despacho

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Arturo Rozo Gutiérrez

Radicado: 2021-423

La devolución de las certificaciones de la notificación por aviso (art 292 C.G.P), expedidas por la compañía de correos EL LIBERTADOR, documentos identificados con el Nº de Guía 1171489 allegada por el apoderado de la parte actora, agréguese a los autos.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ff31a63a6e17c9b383277029a99c05b55a520ef27cbcfa55b4ac43d4e0cb831

Documento generado en 13/01/2022 05:55:23 PM



ENERO 13 DE 2022.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el señor Rubén Darío Díaz Murcia contra la Alcaldía Municipal de Girardot, Cundinamarca.

LA SRIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Girardot Cund. 13 de enero de dos mil veintidós

REF. ACCION DE TUTELA ACCIONANTE: RUBEN DARIO DIAZ MURCIA

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT CUND.

RAD. 253074003001-2022-0000400

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el señor Rubén Darío Díaz Murcia contra la Alcaldía Municipal de Girardot, Cundinamarca.

Ofíciese al Accionado, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b178a722565c27846cfa8892b67d211fdb63d5eb989878d9e47603b6fdc031**Documento generado en 13/01/2022 02:24:37 PM



ENERO 13 DE 2022.- al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, donde se haya decretado el embargo de remanentes para el proceso ejecutivo, siendo el Demandante Leasing Banco Popular contra Jhon Fredy Bohórquez y Miriam Yamiles Bohórquez Delgado en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund., Enero (13) de dos mil veintidós

Oficio No: 2010-453

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Sexto Civil de Circuito de la Ciudad de Cartagena.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f98697c2835e15169d2dc00a4f477eb5472916399157a073c13504b3d226e8a0

Documento generado en 13/01/2022 05:56:20 PM